



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° GADMM-A-0034-2024

DELEGACIÓN GENERAL DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

AB. PEDRO SOLINES CHACÓN
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas...”*.

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal...”*.

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley...”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) dentro de sus disposiciones, en el Artículo 7 establece el Principio de Desconcentración, por el cual se entiende que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.



Que, el artículo 48 del Código Orgánico Administrativo (COA) se menciona la representación jurisdiccional de las administraciones públicas dentro de la cual se establece que “(...) *La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley*”.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión a otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone el contenido del documento que instrumenta la delegación, además señala que la delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

Que, es un efecto de la delegación que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante, de conformidad con el artículo 71, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

Que, el artículo 6, numeral 9a.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia*”.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación*”.

Que, mediante acción de personal No. 001-2023, de fecha 15 de mayo del 2023, el Ab. Pedro Solines Chacón inicia su administración como alcalde electo del periodo mayo 2023 a mayo 2027.

Que, mediante Resolución No. GADMM-A-005-2023 de fecha 25 de mayo del 2023, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, resolvió delegar a quien desempeña el cargo institucional de Procurador Síndico Municipal, o quien haga sus veces, las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico.



Que, mediante Resolución N° GADMM-A-006-2023, se resolvió delegar las atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico en el artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 60 literal a) ibidem y artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, relativa a la suscripción de los contratos y convenios.

Que, mediante Resolución N° GADMM-A-017-2023, se resolvió AMPLIAR la Resolución No. GADMM-A-005-2023 de fecha 25 de mayo del 2023, en el sentido que se delega, a más de las atribuciones conferidas en la resolución antes mencionada, la expresamente detallada en el artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, de conformidad con el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones del alcalde: *“LITERAL L) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias...”*.

Que, mediante Resolución GADMM-A-019-2023 de fecha 27 de septiembre del 2023, fue aprobado el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el cual entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2024.

Que, en base a las necesidades institucionales se ha decidido renovar la delegación vigente, en aras de mejorar y acelerar la gestión de procesos de contratación pública.

En uso de la atribución que me concede el artículo 60, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVO:

Artículo 1.- DELEGAR a quien desempeña el cargo institucional de **PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para el procedimiento precontractual definido dentro del numeral 29 del Artículo 2 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP dada por RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, las facultades de: **1.- Aprobar** mediante firma, las modificaciones necesarias al Plan Anual de Contrataciones **2.- Aprobar** mediante firma, las conformaciones de comisión técnica, en los procesos que sean necesarias respectivamente **3.- Aprobar** mediante firma, las Desagregaciones Tecnológicas en los procesos que sean necesarias respectivamente **4.- Autorizar** mediante firma, los pliegos del proceso, firmar convocatorias y **Disponer** el inicio y publicación del mismo mediante resolución que se publicará en el portal oficial de contratación pública www.compraspublicas.gob.ec **5.- Suscribir** todos los documentos necesarios a fin de justificar los Informes de Pertinencia dirigidos a Contraloría General del Estado, de conformidad al Artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa pertinente **6.- Solicitar** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, pueda pedir a la Contraloría General del Estado el Informe de Pertinencia para dicha contratación **7.- Cancelar o Declarar Desierto** los procedimientos precontractuales, según sea necesario y atendiendo las causales



establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **8.- Autorizar** mediante firma las resoluciones de Terminación Unilateral de Obligaciones totales o parciales en todo tipo de proceso de contratación pública **9.- Adjudicar** los distintos procedimientos de contratación pública a los oferentes ganadores del procedimiento precontractual **10.- Conocer y Aprobar** mediante firma o sumilla, los demás documentos que sean susceptibles de autorización por parte de la Máxima Autoridad emanados del decurso del procedimiento precontractual en cada una de las contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, tales como informes de Puja, respuestas de observaciones presentadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otros **11. Conocer y Suscribir** mediante firma, los contratos administrativos, los documentos emanados del decurso del procedimiento precontractual y contractual en cada una de las contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, así como enviar las respuestas de observaciones presentadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, suscripción de los contratos y terminaciones por mutuo acuerdo. **12. Conocer y Suscribir** Convenios en los que intervenga la institución; y enviar respuestas a las observaciones realizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública durante el procedimiento pre contractual de contratación pública.

Artículo 2.- El Delegado ejercerá sus funciones a nombre y representación de la Máxima Autoridad Institucional, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro para los diversos procesos de contratación a ejecutarse, dando cumplimiento al Artículo 6 numeral 9ª de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Artículo 6 de su Reglamento.

Artículo 3.- DELIMITAR el ámbito de aplicación de la presente delegación, la cual se hace efectiva para los procesos de Régimen Dinámico, Común y Régimen Especial exceptuando las autorizaciones para las adquisiciones realizadas por ínfimas cuantías y catálogo electrónico.

Artículo 4.- El servidor delegado deberá informar de manera periódica por escrito a la máxima autoridad del GAD municipal del cantón San Francisco de Milagro sobre el uso de las atribuciones delegadas y los documentos por el suscritos, resultado de esta resolución.

Artículo 5.- ESTABLECER el plazo de vigencia de la presente resolución es desde la suscripción, hasta la finalización del periodo para el cual fui electo o hasta la revocatoria de la presente resolución.

Artículo 6.- DISPONER a la Coordinación de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, que realice las publicaciones necesarias del contenido de la presente resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Revóquese todas las delegaciones que se contrapongan a esta, sin considerar aquellas cuyo plazo de vigencia feneció.

SEGUNDA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el registro oficial.



Dado y firmado en el Despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los 02 días del mes de febrero del 2024.

AB. PEDRO SOLINES CHACON
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MILAGRO